



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 000337 00

Providencia: Inadmite

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por FRANCISCO JAVIER TORRES PEREZ, tendiente a obtener sentencia que declare LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de MARIA ISABEL MUÑOZ MOLINA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, concordante con el artículo 6º numeral 4º del decreto 806 del año anterior, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por FRANCISCO JAVIER TORRES PEREZ, en contra de MARIA ISABEL MUÑOZ MOLINA.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en artículo 6º inciso 4º del decreto 806 del año 2020, la parte accionante acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte accionada, al correo electrónico marisabel575@gmail.com, el mismo que será tenido en cuenta en adelante, como correcto para efectos de notificación a la parte accionada, excluyendo el relacionado en la demanda inicial, según solicitud obrante en el expediente. Igualmente enviara el auto de inadmisión y el escrito con el cual se corrige la demanda.

TERCERO: Conceder el término de cinco días para que se corrija la demanda en la forma enunciada, so pena del rechazo de la presente acción.

CUARTO: En los términos del poder delegado por el accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO, con T.P. 342.026 del C.S.J. para lo represente en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG